

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 5 - 28013

45021211

NIG: 28.079.00.3-2019/0026086

Procedimiento Abreviado 466/2019

Demandante/s: D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Don José Manuel Ruiz Fernández, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo antes referenciados y, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. El Rey de España, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

Nº 85/20

En Madrid, a 25 de Mayo de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de Octubre de 2019, por el letrado DON

, en representación de , se interpuso demanda contencioso-administrativa contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIÓN Nº 000547, EXPEDIENTE Nº 0001144449, REFERENCIA Nº 0000780597-67, DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), POR IMPORTE DE 5.835,89.-EUROS.

SEGUNDO: Turnado que fue dicho escrito a este Juzgado nº 22 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se le asignó el número de procedimiento referenciado en el encabezamiento de esta sentencia y se dictó decreto de fecha 22 de Octubre de 2019, admitiendo a trámite la demanda, teniendo por parte demandante a la citada representación procesal, señalando fecha para celebración de vista, ordenando la citación de las partes para la misma y el libramiento de los oficios y despachos y con las advertencias que obran en el cuerpo de la citada resolución incorporada a estos autos.

TERCERO: Con fecha 20 de Mayo de 2020, la LETRADA DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA presentó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda, acompañado de Decreto del Alcalde de Majadahonda autorizando dicho allanamiento, por lo que se dictó providencia de 22-5-2020 declarando de plano los autos conclusos y para sentencia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Habiéndose allanado de plano y totalmente la administración demandada a las pretensiones de la demanda, aportando autorización al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 29/1998, en relación con el 21.1 de la LECIv., procede dictar sentencia sin más trámites, estimando la totalidad de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, reformada por Ley 37/2011, se está en el caso de no imponer las costas, al no haberse formulado oposición a dichas pretensiones.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesa

DON

, se interpuso demanda contencioso-administrativa

contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA. EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRAT

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. DE RECURSO

DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIÓN Nº 000547, EXPEDIENTE Nº 0001144449, REFERENCIA Nº 0000780597-67, DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), POR IMPORTE DE 5.835,89.-EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO ANULAR LA CITADA LIQUIDACIÓN Y RECONOCER EL DERECHO DEL RECURRENTE, DON

, A OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE SU IMPORTE, E INTERESES LEGALES DE SU IMPORTE DESDE LA FECHA DE SU EFECTIVO ABONO.

TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de esta sentencia, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles constar que es FIRME y que, contra la misma, NO CABE RECURSO ALGUNO.

Llévese esta sentencia a los Libros correspondientes para su anotación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela







o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento electrónicamente por JOSE MANUEL RUIZ FERNÁNDEZ	Sentencia	allanamiento	firmado